



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00190-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 6 de octubre de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

ADMISION DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MANUEL RUBÉN GARCÍA MUÑOZ

DDO: AJP CONSTRUCTORA S.A.S.

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00190-00

Encontrándose al despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia a fin de resolver sobre su admisibilidad, observa este funcionario que somos competentes para conocer de la misma toda vez que, según lo expuesto en los hechos de la demanda, el lugar donde el demandante prestó sus servicios fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, y es en esta misma población donde los demandados tienen su domicilio.

Por lo anterior, considera la judicatura que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MANUEL RUBÉN GARCÍA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.350.886, a través de apoderada judicial, abogada Glenda Marimón Paternina, contra **AJP CONSTRUCTORA S.A.S.**, NIT 901395468-6, representada legalmente por Leidys Paola Romero Porto, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Córrese traslado a la demandada **AJP CONSTRUCTORA S.A.S.**, representado legalmente por Leidys Paola Romero Porto, o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Notifíquese el presente auto admisorio personalmente a la demandada **AJP CONSTRUCTORA S.A.S.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces conforme a lo dispuesto por el Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363103001-2022-00190-00

CUARTO: La demandada deberá presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, esto es, j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto, o al recibo del auto admisorio de la demanda. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso, a la abogada GLENDA MARIMON PATERNINA, identificada con la C.C. No. 1.128.049.130 y tarjeta profesional No. 322507 expedida por el C.S.J., como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Tyba como escrito de la demanda.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al demandante por estado electrónico fijado en el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c278efe4260b9bac663a3c5d18931d2f08527791738ae3c078337d145017a18**

Documento generado en 06/10/2022 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>